

**PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES  
ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO**

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **veintitres (23) días del mes de julio de 2020**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA , con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, ), los Sres. José Manuel CAPELO EIROA, Alberto LOPEZ asistidos por el Dr. José María Vila Alen todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados y de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

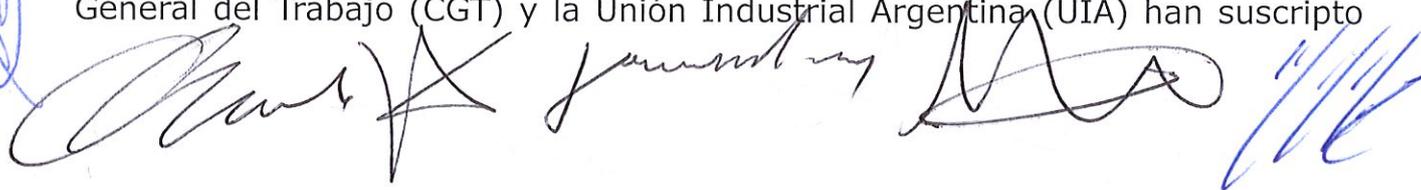
**I - ANTECEDENTES**

A) Que a partir del 12 de Marzo de 2020, como consecuencia de los efectos de la pandemia del virus Covid 19 (Coronavirus), el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por el DNU 325/2020 hasta el 12 de abril de 2020 y prorrogada al 26 de abril de 2020 por el DNU 355/2020 y provisionalmente hasta el 02 de agosto de 2020.

Tales medidas dispuestas por el Estado Nacional para proteger la salud pública acarrearón el cierre total y/o parcial de la mayoría de los establecimientos de las empresas representadas por FADAPH, provocando la estrepitosa caída de la facturación e ingresos de dicho sector empresario, y por ende ha quedado imposibilitado de afrontar los salarios de los trabajadores que no se encuentran trabajando y/o con serias dificultades para afrontar el pago de salarios con relación al personal en actividad y con causa en la fuerza mayor derivada de la pandemia.

B) Las partes reconocen expresamente la gravosa situación en la cual se encuentra el sector empresario comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 397/04, con la mayoría de sus establecimientos cerrados total y/o parcialmente y/o con las prestaciones sustancialmente modificadas ante los requerimientos de los concedentes. Todo como consecuencia de las medidas y normas descriptas en el considerando anterior, no resultando imputable a la parte empresaria, atento que responden a una situación de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo Nacional y que involucra a todas las actividades del territorio nacional.

C) Que ante la emergencia los diversos sectores empresarios y sindicales, a fin de salvaguardar el sustento de los trabajadores y sus fuentes de trabajo y la continuidad laboral de las empresas, representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT) y la Unión Industrial Argentina (UIA) han suscripto



el "Acuerdo de Emergencia por Suspensión de Actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva", al cual las partes adhieren expresamente con las particularidades expresamente convenidas.

D) Ante la situación relatada, y entendiendo que no será posible la reapertura de los establecimientos en las fechas mencionadas e incluso en forma posterior aunque fuera en forma parcial, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo, y en un todo con la Resolución 2020-397-APN-MT, LAS PARTES acuerdan proceder a una **suspensión del contrato laboral, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de sesenta (60) días a partir del 1° de agosto del 2020 hasta el 30 de Septiembre de 2020**, ambas fechas inclusive, para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 397/04 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial de los establecimientos donde trabajan, o por encontrarse en situaciones de excepción por razones de edad o riesgos de salud o prestaciones familiares o personales previstos en el decreto 260 y normas reglamentarias dictados como consecuencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19 (coronavirus) y la protección de dicha población de riesgo de contagio; todo ello en los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo.

Atento lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades que la ley les confiere, y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, las partes vienen de común acuerdo a celebrar el presente convenio en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que las partes han dispuesto la PRORROGA DEL ACUERDO suscripto con fecha 29 de abril 2020, que obra en del RE-2020- 30839907-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30839954-APN-DGDYDMT#JGM y sus planillas anexas, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020;

**SEGUNDO:** Que ante la persistencia de las condiciones originariamente contempladas y el particular agravamiento que provoca la prolongación de la situación oportunamente reseñada, las partes han suscripto con fecha 30 de junio de 2020 la prorroga del Acuerdo original extendiendo la vigencia del mismo regimen de suspensiones por los meses de junio y julio de 2020 mediante instrumento que fuera presentado ante el Ministerio de Trabajo en las actuaciones originales mediante RE 2020-42026681-APN-DTD#JGM Y RE-2020-42026881-APN-DTD#JGM.-

**TERCERO:** Que en virtud del Decreto 605/2020 que dispone la nueva etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio por zonas y etapas en distintos puntos del país, en principio hasta el 2 de Agosto de 2020, y a todo evento de la persistente y grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 viene provocando en las distintas actividades comprendidas en el CCT 397/04 en todo el Territorio Nacional; AMBAS PARTES, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan PRORROGAR la vigencia de sus alcances y planillas anexas, para el periodo obrante entre el 01/08/2020 al 30/09/2020 para el personal que se encuentre

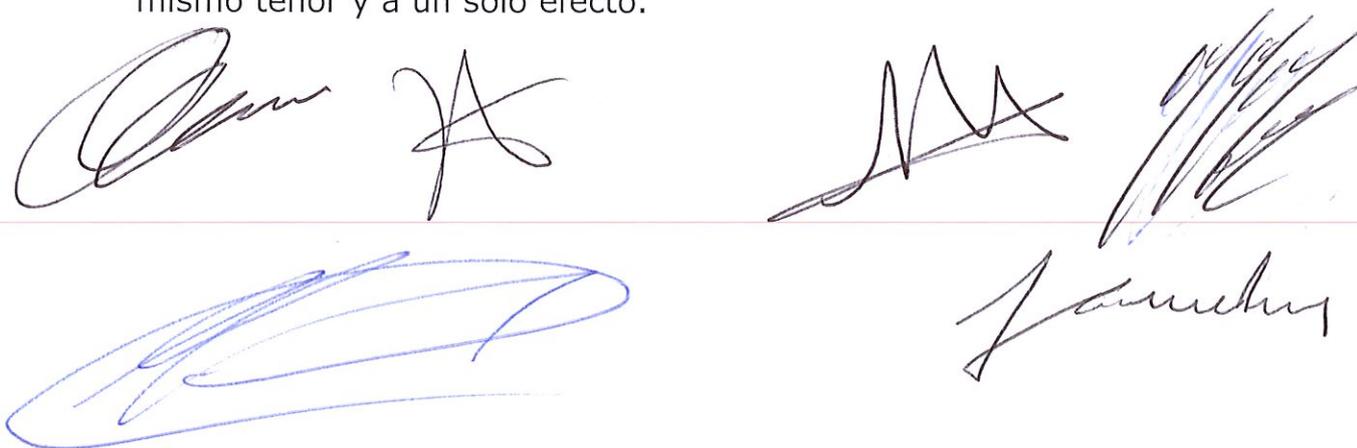


imposibilitado de trabajar total o parcialmente por el cierre total o parcial de los establecimientos donde prestan servicios.

**CUARTO:** En las jurisdicciones, zonas o regiones donde se encuentre autorizado el retorno de las actividades hotelero gastronómicas ya sea en forma total o parcial transitoria y/o definitivamente, que pudiere alcanzar a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que se encuentren prestando tareas no se encontraran incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su retribución en forma remuneratoria y conforme corresponda a su categoría conforme lo dispuesto en el CCT 397/04.-

**QUINTO:** Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación como natural continuidad dentro del EXPTE-2020-30839954-APN-DGDYD#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/08/2020 y el 30/09/2020 y se disponga su oportuna homologación

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



The image shows several handwritten signatures. On the left, there are two black ink signatures. In the center, there is a black ink signature that appears to be 'MMA'. To the right, there is a blue ink signature that appears to be 'J. Sanchez'. Below these, there is a large, stylized blue ink signature that spans across the width of the page.